

# **Normas Técnicas de Control de Publicaciones Digitales**

---

EDICIÓN  
MARZO 2011

## INDICE

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Capítulo 1:</b>  | Conceptos y terminología empleados                                     |
| <b>Capítulo 2:</b>  | Clasificación de las publicaciones digitales                           |
| <b>Capítulo 3:</b>  | Solicitud de prestación de servicios                                   |
| <b>Capítulo 4:</b>  | La Declaración del Editor: contenido y plazo                           |
| <b>Capítulo 5:</b>  | Principios y normas de auditoría                                       |
| <b>Capítulo 6:</b>  | Determinación de las cifras de difusión de las publicaciones digitales |
| <b>Capítulo 7:</b>  | Reglas de auditoría  |
| <b>Capítulo 8:</b>  | Publicación de datos y Certificado de Control                          |
| <b>Capítulo 9:</b>  | Tratamiento automatizado de datos                                      |
| <b>Capítulo 10:</b> | Publicidad de las cifras de difusión                                   |
| <b>Capítulo 11:</b> | Interpretación y modificación de las Normas Técnicas de Control        |

## Capítulo 1: Conceptos y terminología empleados

### 1.1. Introducción

Estas Normas Técnicas recogen las condiciones en las que las publicaciones digitales pueden ser certificadas, previa solicitud, así como las peculiaridades relativas a la disponibilidad y el envío de la copia digital.

---

### 1.2. Publicación Digital

Se define como una réplica de una publicación impresa, o bien, un título únicamente editado en formato digital, que se distribuyen electrónicamente como un todo.

En el caso de réplica de una publicación impresa se pueden dar los siguientes supuestos:

- a) Copia exacta en contenido editorial y publicitario.
- b) Copia suficientemente similar para ser considerada como el mismo producto que la edición principal.

En ambas situaciones las copias digitales deberán publicarse en la misma fecha e incorporar la misma numeración y logotipo.

---

### 1.3. Contenido

El contenido editorial, publicitario y fotográfico, podrá incorporar mejoras y adaptaciones electrónicas que aporten mayores ventajas en su uso.

---

### 1.4. Copia digital

Conjunto de una publicación digital correspondiente a un número y edición concretos.

---

### 1.5. Precio de venta

Precio de venta de una copia digital, establecido por el Editor.

---

### 1.6. Tarifa de suscripción/abono

Precio de venta de la publicación digital establecido por el Editor, para el suministro de una copia de todos los números que aparezcan durante un periodo de tiempo determinado.

---

### 1.7. Código de Control

Programa informático, que instalado en los sistemas informáticos del editor, permite conocer los accesos de los usuarios a la publicación digital.

---

## **1.8. Lista de Distribución Total (LDT)**

Conjunto de registros informatizados en los que se relacionan los datos correspondientes a los usuarios/suscriptores de la publicación digital.

Estos registros incluirán los datos correspondientes a las suscripciones/abonos, las ventas online y los envíos online gratuitos.

---

## **1.9. Difusión**

Cifra total de copias digitales adquiridas por un usuario identificable por un procedimiento online, a través de las distintas plataformas suministradoras o enviadas a destinatarios identificables, puede ser:

### **1.9.1. Difusión pagada**

Corresponde a las ventas realizadas por las que el Editor ingresa al menos el 50% del precio de venta. Esta difusión se desglosará en los siguientes epígrafes:

- Ventas Individuales Online
- Suscripciones/abonos Digitales
- Suscripciones/abonos Digitales Patrocinados

### **1.9.2. Difusión Bonificada**

Corresponde a las ventas realizadas por las que el Editor ingresa menos del 50% del precio de venta. Esta difusión se desglosará en los siguientes epígrafes:

- Ventas Individuales Online
- Suscripciones/abonos Digitales
- Suscripciones/abonos Digitales Patrocinadas

### **1.9.3. Envíos Online Gratuitos**

Es aquella que se difunde sin que se requiera un pago de la misma.

---

## **1.10. Suscripción/abono Digital**

Copias digitales suministradas por el Editor con continuidad, a destinatario identificable y que se pagan al precio establecido para el periodo contratado.

La suscripción/abono se clasifica en:

- a) Individual: la normal, contratada para una copia digital por número y que corresponde a un pago del destinatario.
  - b) Patrocinada: la contratada a razón de dos o más copias digitales por número y que se ponen a disposición de destinatarios distintos de quien ha efectuado el pago.
- 

## **1.11. Venta individuales online**

Copias digitales vendidas online a un destinatario identificable a través de los canales y plataformas de distribución electrónica en los términos y condiciones establecidos por el Editor.

---

## **1.12. Envíos online gratuitos**

Copia digital de la publicación que se pone a disposición de un usuario identificado para su descarga y visionado, sin que se requiera un pago de la misma.

---

### **1.13. Difusión total**

Es el resultado de la suma de las copias digitales incluidas en los distintos conceptos de difusión.

---

### **1.14. Difusión calificada**

Corresponde a usuarios de los que se conocen, y pueden verificarse, aspectos cualitativos y que tengan interés publicitario.

---

### **1.15. Ventas Combinadas**

Modelo comercial en el que el Editor pone a la venta dos o más publicaciones digitales de forma conjunta e inseparable.

---

### **1.16. Declaración del Editor**

Formulario digital que cumplimenta y envía electrónicamente la empresa editora a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, en la que hace constar, entre otros datos, la difusión de la publicación digital durante un periodo determinado.

---

### **1.17. Informe de Auditoria**

Documento que suscribe el Auditor responsable del Equipo de Control en el que relaciona las verificaciones efectuadas, los reparos, rectificaciones, reclasificaciones o ajustes propuestos a los datos contenidos en la Declaración del Editor y el dictamen que recoge su opinión sobre los mismos.

---

### **1.18. Certificado de Control para publicaciones digitales**

Documento que emite INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES a través de su división OJD para las publicaciones digitales, visado y firmado por el Director General.

## Capítulo 2: Clasificación de las publicaciones digitales

INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES establece las clases de publicaciones digitales definidas en este capítulo.

En el momento de solicitar el control, los editores clasificarán sus publicaciones digitales en la que consideren que les corresponde. Esta clasificación provisional del Editor será definitiva una vez aprobada por el Comité Ejecutivo.

---

### 2.1. Clasificación por la naturaleza de la difusión

Esta clasificación tiene por objeto diferenciar la difusión de las Publicaciones Digitales atendiendo a la contraprestación económica percibida por la empresa Editora e incluye las siguientes categorías:

#### 2.1.1. Publicación Digital de difusión de pago

Es aquella que, teniendo establecido un precio básico de cubierta por copia y/o una tarifa de suscripción/abono, es suministrada contra el pago de dicho precio. En ningún caso el importe ingresado por el Editor, excluidos los impuestos, puede ser inferior al 50%, del precio básico establecido.

#### 2.1.2. Publicación Digital de difusión combinada

Se considera publicación de digital de difusión combinada aquella en la que al menos un 20% de la difusión total está pagada en las condiciones previstas en el art.º 1.9.1 de las presentes Normas.

#### 2.1.3. Publicación Digital de difusión gratuita

Es aquella en la que al menos el 80% de sus copias se envían sin que se requiera un pago de las mismas.

---

### 2.2. Clasificación por la periodicidad

- Diaria
- Semanal
- Quincenal
- Mensual
- Otros

---

### 2.3. Clasificación por las características, contenidos y público lector.

#### 2.3.1. Diarios digitales

Información General  
Información Deportiva  
Información Económica

#### 2.3.2. Publicaciones digitales

Información General  
Nacional  
Regional  
Comarcal  
Local  
Internacional  
En Lengua Extranjera  
Información Especializada  
Animales de Compañía

Cine, Video y Fotografía  
Decoración  
Deportivas y Ocio  
Divulgación Científica Y Pseudocientífica  
Economía, Empresas Y Negocios  
Electrónica  
Eróticas  
Espectáculos  
Estilo De Vida  
Familiares  
Femeninas  
Gastronómicas  
Joyería, Bisutería y Relojería  
Historia y Arte  
Infantiles  
Informática, Internet y Telecomunicaciones  
Inmobiliarias  
Labores y Patrones  
Literatura, Cultura y Pensamiento  
Motor  
Musicales  
Anuncios Clasificados  
Religiosas  
Satíricas  
Salud  
Televisión  
Viajes  
Videojuegos  
Varios

### **2.3.3. Publicaciones Digitales B2B**

Agricultura, Ganadería Y Pesca  
Alimentación Y Bebidas (Comercio)  
Animales De Compañía  
Arquitectura y Construcción  
Artes Graficas  
Automática, Instrumentación y Robótica  
Comercio (Otros Sectores)  
Comunicación, Publicidad Y Marketing  
Derecho y Ciencias Sociales  
Economía, Empresas Y Negocios  
Electrodomésticos (Comercio)  
Electrónica y Electricidad  
Enfermería  
Estética, Cosmética, Perfumería y Peluquería  
Farmacia  
Ferretería y Droguería (Comercio)  
Ferrocarriles  
Jardinería  
Fotografía, Cine, Tv Video (Comercio)  
Funciones Profesionales  
Industria (Otros Sectores)  
Informática, Internet y Telecomunicaciones  
Joyería, Bisutería y Relojería  
Madera, Muebles y Afines  
Medicina  
Medio Ambiente  
Motor Para Profesionales  
Naval  
Educación, Enseñanza  
Inmobiliarias  
Ópticas

Química y Bioquímica (Industria)  
Seguros, Mutualismo y Prevención  
Siderometalúrgica y Metal (Industria)  
Tecnología Industrial Intersectorial  
Textil-Moda (Comercio)  
Transporte, Logística y Distribución  
Turismo y Hostelería  
Veterinaria  
Varios

## Capítulo 3: Solicitud de Prestación de Servicios

### 3.1. Requisitos

INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES admite las solicitudes de prestación de servicios de aquellas publicaciones digitales que se hayan editado de forma periódica.

---

### 3.2. Tramitación de las solicitudes

**3.2.1.** En la solicitud de prestación de servicios debe cumplimentarse el formulario requerido por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES en el que se aceptan expresamente las Normas Técnicas de Control de aplicación.

La solicitud debe ir acompañada de:

- a) Documentación que acredite que la publicación digital y su empresa editora cumplen los requisitos exigidos por la legislación vigente.
- b) Tarifa de publicidad vigente.
- c) Depósito a favor de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, por la cuantía establecida en la Tarifa de Servicios como cuota de garantía.
- d) Inclusión de la publicación digital dentro de las clasificaciones establecidas en el capítulo anterior.
- e) Autorización expresa para que los Equipos de Control de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES puedan auditar los registros y documentos administrativos y contables pertinentes.
- f) El proceso de registro incluirá una suscripción gratuita de la publicación digital, para verificar su correcto funcionamiento a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.
- g) INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES explicará las reglas de auditoría que afectan a las publicaciones digitales como parte del proceso de adscripción.

**3.2.2.** La fecha de aprobación de la solicitud por parte del Comité Ejecutivo, será la de inicio del período de control.

**3.2.3.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores el procedimiento de solicitud se materializará mediante la firma del contrato de prestación de servicios entre INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES y el Editor solicitante.

**3.2.4.** Si el Editor decidiese dejar sin efecto la solicitud o, en el plazo de seis meses no comunicara a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES que ha subsanado las deficiencias advertidas, se considerará que renuncia a la solicitud de prestación de servicios y, en ambos casos, se procederá a la devolución del depósito constituido, descontando los gastos originados.

**3.2.5.** Las solicitudes de prestación de servicios de las publicaciones digitales admitidas se publicarán en la página web de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

### **3.3. Utilización del emblema de OJD**

**3.3.1.** El uso del emblema de OJD es exclusivo de las publicaciones digitales que disponen de Certificado de Control en vigor y pueden hacer figurar dicho emblema en todos los números, tarifas de publicidad e impresos, según el modelo que se reproduce a continuación:

#### LOGOTIPO

**3.3.2.** Las publicaciones digitales cuya solicitud de prestación de servicios haya sido aprobada por el Comité Ejecutivo y tengan pendientes de verificación sus cifras de difusión pueden anunciar: «Solicitud de control aceptada por OJD» pero no pueden utilizar el emblema.

## Capítulo 4. La Declaración del Editor: contenido y plazo

### 4.1. Plazo presentación de la Declaración

El Editor presentará mensualmente la Declaración en formulario digital que cumplimentará y enviará electrónicamente. Además el Editor enviará la LDT (Lista de Distribución Total) correspondiente.

También se considerarán como parte de la Declaración del Editor los registros de los accesos/descargas de las publicaciones digitales aportados por el Sistema de Recuento de Tráfico establecido.

La Declaración del Editor deberá realizarse dentro de los siete primeros días del mes siguiente al declarado.

---

### 4.2. Contenido de la Declaración del Editor de publicaciones digitales.

Encabezamiento en el que se hará constar:

- a. el título o la cabecera de la publicación digital
- b. el período a controlar
- c. la clasificación que le corresponda
- d. la periodicidad
- e. el nombre y el domicilio de la empresa Editora

Datos de difusión:

La Declaración de las publicaciones digitales debe precisar para cada mes o periodo correspondiente a la periodicidad, si ésta fuera superior del mes, los siguientes datos.

- a. fecha (año y mes)
- b. números publicados computados
- c. cifra media de suscripciones/abonos (digitales y de patrocinio)
- d. cifra media de venta online
- e. cifra media de envíos online gratuitos
- f. cifra media de difusión total por número

En los conceptos de cifra media de suscripciones/abonos (individuales y de patrocinio pagadas) y ventas online el Editor separará aquellas copias vendidas con un descuento inferior al 50% de su precio básico, de las vendidas con un descuento superior. En virtud de este desglose y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1 de estas Normas, se establecerá la clasificación de la publicación digital por la naturaleza de su difusión como Publicación Digital de: pago, combinada o gratuita.

Se establecerá finalmente el desglose de la difusión por distribución geográfica.

Si la publicación digital alcanza una difusión en el extranjero superior al 5%, se hará constar el desglose por países en la Declaración.

## Capítulo 5. Principios y Normas de Auditoría

5.1. Para la correcta determinación de las cifras de difusión de las publicaciones digitales, el Editor debe disponer de un sistema contable ajustado a la legislación vigente y de un conjunto de registros informatizados que permitan determinar los datos correspondientes a las suscripciones/abonos, las ventas online y los envíos online gratuitos.

---

5.2. Para la justificación de la difusión se hará una clara distinción entre las copias digitales de pago y aquéllas que son gratuitas.

Para las copias digitales de pago se deberá comprobar:

- la titularidad del destinatario
- la disponibilidad del ejemplar
- notificación del ejemplar (en su caso)
- el pago del precio establecido

Para los envíos online gratuitos se deberá comprobar:

- titularidad del ejemplar
- disponibilidad del ejemplar
- notificación del ejemplar (en su caso)

---

### 5.3. Titularidad del destinatario

Durante el proceso de control se procederá a la verificación de la titularidad del destinatario, para ello, el Editor dispondrá de un sistema que permita el registro/suscripción de los destinatarios interesados en la publicación digital, y además, todas las copias digitales deben ser requeridas y/o aceptadas por el mismo.

El Editor pondrá a disposición de INTROL una Lista de Distribución Total (LDT) que recoja los registros relativos a los destinatarios de la publicación digital. Esta lista contendrá como mínimo los siguientes campos:

- Identificador de destinatario
- Fecha alta
- Fecha baja
- Tipo de suscripción/abono (venta Individual, suscripción/abono individual, gratuita o patrocinada).
- Formato (papel, digital, ambas)

Si el Editor dispone de un sistema de recuento de tráfico instalado, OJD evaluará si este sistema reúne los requisitos necesarios que permitan conocer los usuarios/suscriptores/abonados que han accedido a la publicación controlada en el periodo auditado. En los casos en que no disponga de un sistema propio, el Editor instalará el código de recuento facilitado por OJD con el fin de conocer los usuarios/suscriptores/abonados que han accedido a la publicación controlada en el período auditado.

---

### 5.4. Disponibilidad de la copia digital

Como parte del proceso de control se comprobará la disponibilidad del número y la edición correcta de la publicación digital para su descarga o visión. Aún en el caso que un destinatario recibiera notificación de disponibilidad, este hecho por si solo, no es suficiente para ser considerado como difusión, si la publicación digital no estuviera disponible.

**5.4.1.** Se realizarán pruebas de auditoría para asegurar que:

- a) la publicación digital correcta está disponible en la fecha correspondiente.
- b) la publicación está disponible para la visualización y/o la descarga requerida.

Fallos en uno u otro establecerán la no disponibilidad inicial y provocarán una segunda prueba. En caso de que la publicación digital correcta no este accesible para INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES, se probará el acceso y el contenido en un plazo de tiempo dependiendo de la frecuencia en la publicación editorial del título.

| Frecuencia publicación | Plazo de tiempo para la nueva prueba |
|------------------------|--------------------------------------|
| Diaria                 | 1 hora                               |
| Semanal                | 1 día                                |
| Mensual                | 1 semana                             |

Si en la segunda prueba se producen fallos en uno u otro aspecto, INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES informará al Editor en quién recaerá la responsabilidad de demostrar a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES la disponibilidad de la publicación digital. INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES realizará pruebas para establecer el grado de la disponibilidad a su criterio.

#### **5.4.2. Exclusión de números por indisponibilidad**

El método de cómputo de un número concreto dependerá del nivel de disponibilidad establecido, como sigue:

- Menos del 20% de disponibilidad. Se rechazará la inclusión de la publicación digital para un número si no está disponible durante el período de difusión previsto. INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES informará de la no disponibilidad de la publicación digital en el Certificado de Control.
- Igual o más del 80% de disponibilidad, la edición se incluirá en las condiciones establecidas.

---

#### **5.5. Notificación de la copia digital**

En aquellas publicaciones digitales en las que se remita una notificación para informar de su disponibilidad, se verificará el número de alertas de correo electrónico enviadas a suscriptores comparando éstas con los datos registrados por el código de control.

## Capítulo 6. Determinación de las cifras de difusión de las publicaciones digitales

6.1. Las publicaciones digitales sólo pueden ser incluidas en las siguientes categorías de circulación:

- Suscripciones/abonos digitales de pago
- Suscripciones/abonos patrocinados de pago
- Venta online
- Envíos gratuitos online

---

6.2. Las copias digitales no computaran en las siguientes categorías de difusión:

- Ventas en bloque
- Servicios promocionales

---

6.3. En virtud de su clasificación por la naturaleza de la difusión establecida en el Artículo 2.1 de estas Normas, el desglose en los distintos canales de la difusión de las publicaciones digitales tendrá los siguientes límites.

### Publicaciones Digitales de difusión de pago

- Suscripciones/abonos digitales patrocinados.- Computarán en este canal como máximo el 35%+5.000 copias de la suma de las ventas online y las suscripciones/abonos digitales.
- Envíos online gratuitos.- Computarán en este canal como máximo el 3%+1.000 copias del total de la difusión de pago (venta online, suscripciones/abonos digitales y suscripciones/abonos patrocinados).
- La suma de las suscripciones/abonos patrocinados y los envíos online gratuitos, no podrá superar el 50% de la Difusión Total.
- En las ventas combinadas de varias Publicaciones Digitales, el Editor debe ingresar como mínimo, el 50% de la suma de los precios básicos de todas ellas, excluidos los impuestos.

### Publicaciones Digitales de difusión combinada y gratuita

No se establece límites por canal de difusión.

---

6.4. El Editor debe declarar también los precios básicos de venta y de suscripción/abono y en el caso de que la publicación digital se ponga a la venta a través de un tercero las condiciones establecidas entre ambos.

---

## 6.5. Ajustes a la Declaración del Editor

### 6.5.1. Ajustes cuantitativos

Cuando el Equipo de Control encuentre diferencias en las cifras declaradas por el Editor, que no alteren las de difusión en más de un 3%, propondrá la oportuna rectificación al Editor y, si éste acepta los ajustes, éstos se incluirán en el Certificado de Control. Si no fuesen aceptados, los hará constar en el dictamen de su Informe de Auditoría.

El Editor podrá dirigirse al Director General manifestando las razones de su desacuerdo.

Si en la Declaración del Editor se comprobaran diferencias no justificadas, superiores al 3%, o surgieran discrepancias entre el Editor y el responsable del control, en el curso de la realización de la auditoría, éste lo pondrá en conocimiento del Director General, quién actuará en consecuencia.

### **6.5.2. Ajustes de concepto**

Si las diferencias encontradas en la Declaración son conceptuales o no afectan a las cifras medias de difusión, el Equipo de Control propondrá al Editor la oportuna rectificación y se procederá como en el caso anterior.

---

### **6.6. Informe de Auditoria**

El responsable del Control, al finalizar su trabajo, debe emitir un informe en el que relacione las verificaciones efectuadas, los errores advertidos en la Declaración del Editor y los reparos, rectificaciones o ajustes propuestos. Debe incluir, finalmente, un dictamen, en formato normalizado, en el que exprese su opinión acerca de los datos que figuran en dicha Declaración. En este dictamen habrán de figurar los ajustes o rectificaciones que, por no haber sido aceptados por el Editor, no hubieran sido incorporados a la Declaración que se incluye en el Certificado de Control.

## Capítulo 7. Reglas de auditoría

- 7.1. Todas las copias digitales incluidas en la Declaración serán eliminadas si la publicación digital no está disponible o los enlaces (links) no están operativos.
- 
- 7.2. Para todas las publicaciones digitales (a excepción de aquellas que tengan periodicidad diaria) el suscriptor/abonado deberá recibir un aviso informando de que la publicación está disponible para su descarga. El aviso puede contener bien un enlace (link) a la página de descarga/visualización de la publicación digital, o bien directamente a dicho contenido.
- 
- 7.3. Para cada número, el Editor suministrará una Lista de Distribución Total (LDT) para los Equipos de Control.
- 
- 7.4. La LDT se define como un archivo para cada número, que contiene un registro completo de todas las copias digitales, con identificadores únicos de cada usuario.
- 
- 7.5. Para cada número, el Editor deberá deducir las duplicidades de la LDT de cada envío para calcular la difusión neta de la publicación digital que se especifica en el Certificado de Control.
- 
- 7.6. En las publicaciones digitales de difusión pagada, el precio de venta para las de publicaciones digitales será el establecido por el Editor, con un descuento máximo admisible del 50% de dicho precio.
- 
- 7.7. En la difusión bonificada, el precio de venta para las de publicaciones digitales será el establecido por el Editor, con un descuento superior al 50% de dicho precio.
- 
- 7.8. La determinación de las suscripciones/abonos digitales y patrocinadas de pago, así como de la venta online se realizará a partir de las liquidaciones emitidas por distribuidores y plataformas electrónicas y de los registros administrativos y contables del Editor.
- 
- 7.9. Para el cómputo de las suscripciones/abonos digitales patrocinados además de la facturación al patrocinador y el registro contable de los cobros, la LDT deberá reflejar los datos relativos al receptor final de la publicación. El número máximo de copias computables se restringirá a los límites establecidos en las presentes Normas.
- 
- 7.10. Para determinar la difusión de las copias digitales gratuitas se atenderá a las descargas/visualizaciones efectivas de la publicación digital en el período, reportadas por el módulo de control, además de a los límites establecidos en las presentes Normas.
- 
- 7.11. En las ventas combinadas de varias publicaciones digitales el Editor deberá ingresar como mínimo el 50% del precio establecido dependiendo del tipo de difusión.
- 
- 7.12. En el caso de que existan duplicidad en el envío de copias impresas y digitales, tendrá prioridad la impresa, para computar en el Certificado de Control correspondiente.
-

**7.13.** Se podrán realizar confirmación de datos con terceros: conciliaciones bancarias, circularización a suscriptores, proveedores, distribuidores y clientes en general.

---

**7.14.** Se podrán realizar muestreos aleatorios para comprobar la validez de los registros incluidos en la base de datos.

---

## Capítulo 8: Publicación de Datos y Certificado de Control

### 8.1. Publicación de los datos. Periodicidad de los Certificados de Control

Mensualmente se publicarán avances de los datos declarados por el Editor y revisados provisionalmente por los Equipos de Control en la página web de INTROL. En estos datos se hará constar la leyenda “Datos revisados provisionalmente pendientes de control”.

Semestralmente se extenderá un Certificado de Control para todas las publicaciones digitales que tengan solicitada la prestación de servicios.

A petición del Editor, se podrán extender cuantos Certificados, se soliciten dentro del período intermedio comprendido entre los obligatorios, incluyendo en todo caso doce meses consecutivos.

---

### 8.2. Contenido del Certificado de Control

Los datos que aparecen en el Certificado de Control son verificados por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES estableciendo como base de trabajo la Declaración del Editor.

La Certificación se ajustará al texto y formato normalizado aprobados por el Comité Ejecutivo de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

---

### 8.3. Agrupaciones de Certificados

A petición de los Editores, INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES podrá expedir certificaciones que totalicen los datos de difusión de dos o más publicaciones digitales controladas siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se haya efectuado la correspondiente solicitud.
- b) Que sean publicaciones digitales de igual periodicidad;
- c) Que los periodos de control sean homogéneos; y
- d) Que exista una tarifa publicitaria conjunta.

La Agrupación de Certificados indicará necesariamente los títulos de las publicaciones digitales que la integran y recogerá los promedios de difusión.

La Certificación Agrupada incluirá una referencia a cada una de las Certificaciones individuales publicadas.

La validez de la duración de la Certificación será la misma que la de las Certificaciones que la integran.

Las cifras y contenidos de estos Certificados no podrán ser utilizados de forma parcial.

---

### 8.4. Formalización del Certificado

Los Certificados de Control deben ser visados por el Director General.

## Capítulo 9: Tratamiento Automatizado de Datos

### 9.1. Protección de datos de carácter personal

El tratamiento de datos de carácter personal que, como consecuencia de las actividades necesarias para la ejecución de los trabajos que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe llevar a cabo con la finalidad de prestar los servicios regulados en estas Normas Técnicas, se regirá conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la normativa que la desarrolla y complementa.

---

### 9.2. Acceso a datos por cuenta de terceros

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. llevará a cabo el acceso y tratamiento de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas por el Editor para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, no teniendo dicho tratamiento la consideración legal de cesión de datos de carácter personal, por ser necesario para la prestación del servicio al Editor, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LOPD.

---

### 9.3. Delimitación y condición de las partes

El Editor será la figura legal de RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO de los datos de carácter personal incluidos en las fuentes de información facilitadas a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tendrá la consideración legal de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

---

### 9.4. Tratamiento de datos de carácter personal

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. tratará los datos únicamente para la prestación de los servicios regulados en estas Normas Técnicas cumpliendo, en todo momento, con las instrucciones del Editor. INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. no aplicará los datos personales ni utilizará dichos datos con un fin distinto al que figura en estas Normas Técnicas, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo en el supuesto de subcontratación de servicios regulado en la cláusula 8.8.9.

En el caso de que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes normas sobre protección de datos de carácter personal, será considerado, también, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

---

### 9.5. Entrega de datos de carácter personal

La entrega de los datos de carácter personal a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se realizará mediante el acceso de ésta última a las fuentes de información descritas en estas Normas Técnicas.

El Editor autoriza a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a llevar a cabo el tratamiento de los datos de carácter personal a los que acceda fuera de los locales equipos y sistemas del Editor; asimismo, el Editor autoriza la entrada y salida de los soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad del Editor fuera de los locales de INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. cuando sea necesario para la ejecución de los servicios contratados.

---

#### **9.6. Medidas de Seguridad**

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete a mantener las medidas de seguridad necesarias, habida cuenta del estado de la tecnología y los riesgos a que están sometidos los datos, para evitar su alteración o pérdida, así como su tratamiento o acceso no autorizado. Para ello, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. implantará sobre los datos de carácter personal responsabilidad del Editor las medidas de seguridad correspondientes al Nivel Básico.

---

#### **9.7. Finalización del tratamiento de datos personales**

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a la finalización de los servicios regulados en estas Normas Técnicas, destruirá todos los datos de carácter personal proporcionados por el Editor, así como cualquier soporte o documentos donde conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, conservando bloqueados únicamente los datos de carácter personal incluidos en la información que INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. debe mantener por las responsabilidades que se puedan derivar de su relación con el Editor como responsable del fichero o tratamiento.

---

#### **9.8. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**

En el supuesto de que algún afectado remita a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. alguna solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales cuyo tratamiento se realiza por INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. en calidad de encargado del tratamiento, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. dará traslado al Editor de la solicitud, con la finalidad de que el Editor, como responsable del fichero o tratamiento, pueda satisfacer el derecho solicitado por el afectado, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente.

---

#### **9.9. Subcontratación**

El Editor autoriza expresamente a INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a subcontratar, total o parcialmente, los servicios a terceras entidades para lograr la prestación al Editor de los servicios regulados en estas Normas Técnicas. En tal supuesto, y de forma previa a la subcontratación de servicios a un tercero, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. informará al Editor sobre el nombre de la entidad subcontratada, así como de los servicios que se van a subcontratar y que implican un acceso y tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor, comprometiéndose, asimismo, INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. a suscribir con la entidad subcontratada un contrato de acceso a datos regulado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud del cual la entidad subcontratada tratará los datos de carácter personal, de acuerdo a las instrucciones del Editor como responsable del fichero o tratamiento.

---

#### **9.10. Confidencialidad**

INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES, S.A. se compromete, de conformidad con el artículo 10 de la LOPD, a mantener el debido secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trata con el fin de cumplir los servicios regulados en estas Normas Técnicas, tanto durante como después de la terminación de los mismos, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la finalidad pactada y a exigir el mismo nivel de compromiso a cualquier persona que dentro de su organización, participe en el tratamiento de los datos de carácter personal responsabilidad del Editor.

## Capítulo 10: Publicidad de las cifras de difusión

### 10.1. Propiedad, vigencia y uso de la cifras de difusión

Las informaciones contenidas en las Declaraciones del Editor y en las Certificaciones de Control son propiedad de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES y del Editor correspondiente.

Las cifras medias de difusión, aparecidas en la página web de INTROL se consideran públicas y pueden ser reproducidas por los socios y Editores que tengan solicitado el control, especificando el período a que corresponden y citando la procedencia.

Tienen un plazo de vigencia de doce meses, a partir de la fecha de publicación en la página web de INTROL para aquellas publicaciones digitales que permanezcan de alta en INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

---

### 10.2. Publicidad de las cifras de difusión de las publicaciones digitales

#### 10.2.1. Publicación de los datos.

OJD publicará mensualmente en su web los Certificados de Control emitidos.

Además publicará:

- a) la relación de altas producidas durante el mes
- b) aquellos comunicados que los órganos de gobierno de INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES consideren de interés hacer públicos; y
- c) otras observaciones de interés para los destinatarios

#### 10.2.2. Avances mensuales

OJD facilitará avances mensuales de estos datos a entidades y profesionales que considere de interés para la difusión y la promoción de sus servicios.

#### 10.2.3. Difusión de los Certificados.

Los Certificados de Control se publicarán en un espacio restringido de la página web de INTROL, a la que tendrán acceso todos los socios, publicaciones adscritas y abonados a este servicio.

---

### 10.3. Publicidad de las cifras de difusión por el Editor

#### 10.3.1. Cifras verificadas

El Editor puede hacer el uso que estime conveniente de sus cifras, incluyendo obligatoriamente las últimas cifras vigentes de difusión publicadas en el Certificado de Control, expresando claramente el concepto y periodo al que corresponden.

#### 10.3.2. Cifras actualizadas no verificadas

El Editor puede también ofrecer cifras de difusión actualizadas, con la indicación de "Pendiente de control", si no hubieran sido aún verificadas por INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES. En este caso, será obligatorio mencionar la cifra media de difusión que figura en el Certificado de Control vigente, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

### **10.3.3. Cifras de las Certificaciones de Agrupaciones de Certificados**

Cuando el Editor dé a conocer las cifras medias totales de difusión contenidas en las Certificaciones reguladas en el artº 8.3. será obligatorio mencionar la cifra media de difusión de cada una de las publicaciones digitales incluidas en la Certificación, en iguales caracteres a los de las restantes cifras que se ofrezcan.

### **10.3.4. Datos o cifras que no figuren en la Certificación**

Ninguna publicación puede amparar con el emblema, siglas o nombre de OJD, datos o cifras que no figuren en la Certificación, ni los resultados de sondeos, encuestas o estudios de audiencia, aunque se hayan tomado como base de estos estudios las cifras que figuran en los mismos.

### **10.3.5. Comparaciones**

Queda expresamente prohibido a los Editores comparar sus cifras de difusión con las de otras publicaciones digitales, aún bajo la fórmula de hipótesis anónimas, cuando los datos comparados no correspondan a publicaciones digitales de la misma categoría, a los mismos períodos o conceptos, o cuando se hagan intervenir en la comparación factores ajenos a las propias cifras de difusión.

### **10.3.6. Editores de varias publicaciones digitales**

Cuando una empresa sea Editora de varias publicaciones digitales, no podrá hacer impresos o anuncios comunes a varias de ellas, en los que figure el emblema, siglas o nombre de OJD, si no tuvieran solicitado el servicio todas ellas a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

### **10.3.7. Impresos que hacen referencia a OJD**

Toda la información de una publicación digital que hagan referencia a OJD deben ser archivados por el Editor y estar a disposición de los Equipos de Control.

**10.3.8.** Los Editores que tengan dudas acerca de la aplicación de las normas de publicidad de las cifras de difusión pueden consultar a INFORMACION Y CONTROL DE PUBLICACIONES para su interpretación, quien deberá contestar en el plazo máximo de diez días. En caso de discrepancia o no contestación pueden dirigirse a la Dirección General.

## Capítulo 11: Interpretación y modificación de las Normas Técnicas de Control

### 11.1. Interpretación

La interpretación última de la Normas Técnicas de Control corresponde al Consejo de Administración.

---

### 11.2. Modificación

Las presentes Normas pueden ser modificadas, por acuerdo del Consejo de Administración, por propia iniciativa, y a propuesta del Comité Ejecutivo o de la totalidad de los consejeros representantes de uno cualquiera de los estamentos integrados en INFORMACIÓN Y CONTROL DE PUBLICACIONES.

Las modificaciones deben ser publicadas en el página web de INTROL y comunicadas a los editores de publicaciones digitales en las condiciones establecidas en el contrato de prestación de servicios.